



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

Gobernador Deloqui N° 1457 – Ushuaia

SRA. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

Ab. Gabriela MUÑIZ SICCARDI

Hago saber a Ud., en mi carácter de Asesor de Vocalía Legal, que en el ámbito de esta Sindicatura General Municipal; se ha dictado la Resolución Plenaria N° 28/2024, que en su parte pertinente dice “*ARTICULO N°1.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de esta Sindicatura General Municipal, en el marco de la solicitud de asesoramiento efectuada por el Sr. Valter TAVARONE, en su carácter de Concejal del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos. (...) ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado y a la Presidencia del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, con copia certificada del presente acto y del Dictamen A.J. SiGMU N° 10/2024*”.

Se deja Constancia que se acompaña a la presente, **copia fiel de la Resolución Plenaria Si.G.M.U. N° 028/2024 y del Dictamen A.J. SiGMU N° 10/2024.**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	02 JUL. 2024 Hs. 15:24
Numero:	691 Fojas: 12
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

IEREZ Dajana Avelen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia


Dr. Pablo Nicolás Villaneda
Asesor de Vocalía Legal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Ushuaia, de julio de 2024.-



En Ushuaia, a los días del mes de julio de 2024, siendo las horas, procedo a notificar a la Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, Ab. Gabriela Muñiz Siccardi, a quien se le entregó copia de la **Resolución Plenaria SiGMU N° 28/2024, Dictamen A.J. SiGMU N° 10/2024 y la presente Cédula de Notificación.**-----

FIRMA:.....

ACLARACIÓN:.....

D.N.I. N°:.....

NOTIFICADOR:

Julio Rodolfo Gil
Abogado
Sindicatura General Municipal
Ushuaia
02/07/2024
RS-HS.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.


RAMOS Gabriela Raquel
Intendente de Ushuaia
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



USHUAIA, 28 JUN. 2024

VISTO: el expediente electrónico SGM N° 16/2024, caratulado “PRESENTACIÓN DEL CONCEJAL VALTER TAVARONE S/ SOLICITUD DE CONSULTA – APLICACIÓN ART. 122 COM”, perteneciente al registro de esta Sindicatura General Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se ha sustanciado la petición formulada por Nota N° 24/24, Letra: BSF, suscripta por el Concejal Valter TAVARONE, por medio de la cual solicitó –en el marco de lo dispuesto por los artículos 204 inciso 7° de la Carta Orgánica Municipal y 25 apartado 6° de la Ordenanza Municipal 3455- un pedido de asesoramiento a fin de consultar si “(...) a tenor de lo dispuesto por el Artículo 122° - Dietas – de nuestra Carta Magna Local, resulta ajustado a derecho que los integrantes de este cuerpo legislativo percibamos dentro de nuestros emolumentos adicionales particulares como por ejemplo pueden serlo título o antigüedad”.

Que la mentada solicitud fue incorporada a las presentes mediante su similar en formato electrónico N° 11/2024, Letra: SiGMU.

Que conforme surge en orden N°02 del expediente electrónico, obra Nota N° 20/2024, Letra: P-SiGMU, por la que el Vocal Técnico a cargo de la Presidencia de la Sindicatura General Municipal, Ing. Martín I. GESSAGA, solicita la intervención del Asesor Jurídico, a fin de que emita opinión jurídica respecto a la solicitud del Concejal TAVARONE y; en consecuencia dictamine sobre el procedimiento a seguir.

Que a raíz de ello, toma intervención el Asesor Jurídico, Dr. H. Gastón

///.2...





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

[Handwritten signature]
Gabriela Raquel
Concejal
Municipalidad General Municipal
Ushuaia



///.2...

MARTINCO, a través del Dictamen A.J. SiGMU N° 02/2024, por el que luego del análisis pertinente, manifestó: “(...) *en opinión del suscripto la solicitud de intervención resulta admisible en el marco del procedimiento establecido en la Resolución Plenaria SGM N° 42/2016.*

Para ello, se sugiere proceder conforme lo establecido en los artículos 6°, 7° y 8° de la resolución aludida, resultando prudente determinar en esta instancia la incumbencia en razón de la materia de la Vocalía Contable con asistencia de la Vocalía Legal, para que por sí, o a través de quienes dispongan se reúnan los antecedentes documentales y se expidan sobre el asunto”.

Que por Resolución Plenaria SiGMU N° 04/2024 se declara admisible la solicitud de consulta efectuada por el Concejal Valter TAVARONE.

Que la función de asesoramiento que le asiste a la Sindicatura General Municipal surge del artículo 204 inciso 7° de la Carta Orgánica Municipal y su procedimiento se encuentra reglamentado por la Resolución Plenaria SGM N° 42/2016.

Que mediante el citado acto administrativo, se fijaron las “*Normas de Procedimiento para el Tratamiento de las Consultas que se formulan a la Sindicatura General Municipal*”.

Que luego de recabar los antecedentes jurídicos y la documentación necesaria para ejercer la función prevista *ut supra*, el Asesor Jurídico, Dr. H. Gastón MARTINCO, emite el Dictamen A.J. SiGMU N° 10/2024, por el que concluyó lo siguiente: “(...) *la percepción de los adicionales título y antigüedad, por parte de los integrantes del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, resulta ajustada a derecho y por lo tanto compatible con lo*

///.3...





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

RAMOS
RAMOS Gabriela Raquel
FOLIO 10.000.000
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



///.3...

establecido en el artículo 122 de la Carta Orgánica Municipal”.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente conforme a los artículos 204 y 207 de la Carta Orgánica Municipal, los artículos 25 punto 6°, 28, y 30 de la Ordenanza Municipal N° 3455 y su modificatoria.

Por ello:

LA SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

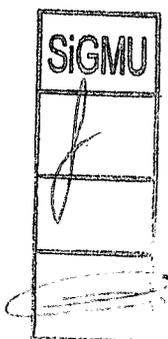
ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de esta Sindicatura General Municipal, en el marco de la solicitud de asesoramiento efectuada por el Sr. Valter TAVARONE, en su carácter de Concejal del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- HACER SABER al Sr. Concejal Valter TAVARONE, que la solicitud de asesoramiento enmarcada en los términos del artículo 25, inciso 6°, apartado “a” de la Ordenanza Municipal N° 3455, debe realizarse bajo las pautas establecidas en la Resolución Plenaria S.G.M. N° 42/2016.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado y a la Presidencia del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, con copia certificada del presente acto y del Dictamen A.J. SiGMU N° 10/2024.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR, notificar, publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA SiGMU N° 28 /2024.-



Las Islas Malvinas, Georgia y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.
Ing. *[Signature]*
Vocal Técnico
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

[Signature]
CP Marina M. IGLESIAS
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN


RAMOS Gabriela Raquel
Kecvica de C. C. C. C. C.
Sindicatura General Municipal



"2024-Año del 140° Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Ushuaia"

Cde.: Expediente Electrónico – SGM-E-16-2024 "PRESENTACIÓN DEL CONCEJAL VALTER TAVARONE S/ SOLICITUD DE CONSULTA - APLICACIÓN ART.122 COM"

USHUAIA,

25 JUN. 2024

SEÑORES MIEMBROS DEL CUERPO PLENARIO

Viene a esta Asesoría Jurídica el expediente del corresponde en el marco de lo ordenado a través de la Resolución Plenaria Si.G.M.U. N° 04/2024, que declara admisible la solicitud de asesoramiento formulada por el Concejal de la ciudad de Ushuaia Señor Valter TAVARONE, en tanto que, determina la incumbencia para realizar el informe de esta Vocalía Legal, todo ello conforme el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria SGM N° 42/2016 – Normas de Procedimiento para el Tratamiento de las Consultas que se formulan en la Sindicatura General Municipal.

I.- ANTECEDENTES.-

Las presentes actuaciones se iniciaron en la Sindicatura General Municipal a partir de la presentación del Concejal Valter TAVARONE, quien solicita la participación de este Órgano de Control Externo, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 204, Inciso 7, de la Carta Orgánica Municipal (en adelante COM) y artículo 25, apartado 6, de la ordenanza Municipal N° 3455, que legisla en materia de asesoramiento, a fin de consultar si a tenor de lo dispuesto por el artículo 122 - Dietas – de la COM, resulta ajustado a derecho que los integrantes del cuerpo legislativo perciban dentro de sus emolumentos adicionales particulares tales como "Antigüedad" y "Título". A tal efecto acompaña copia simple de su recibo de haberes del período diciembre de 2023.

Seguidamente, conforme surge de adjunto N° 02, obra Nota N° 20/2024, Letra: P-Si.G.M.U., por medio de la cual el Vocal Técnico a cargo de la Presidencia de la Sindicatura General Municipal, remite la petición a esta Asesoría Jurídica a los fines de emitir opinión jurídica y en consecuencia establecer el curso de acción a seguir.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA


RAMOS Gabriela Raquel
Revisora de Cuentas
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2024-Año del 140º Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Ushuaia"

En el marco expuesto, se emitió el Dictamen A.J. SiGMU N° 02/2024, a través del cual se sugirió admitir la petición formulada por el Concejal TAVARONE, en tanto que, al tratarse de una consulta en relación a la legalidad de la percepción de determinados conceptos en los haberes de los integrantes del Concejo Deliberante, se opinó respecto de la incumbencia para su tratamiento de la Vocalía Legal.

Así, en fecha 01 de marzo de 2024, el Cuerpo Plenario de Miembros dictó la Resolución Plenaria SiGMU N° 04/2024, conforme los lineamientos indicados en el Dictamen aludido.

Que en fecha 18 de marzo del corriente se concretó la notificación tanto al funcionario solicitante, como así, a la Auditora Contable de este organismo C.P. Bárbara Ivonne GASSMANN y al suscripto, ello a los fines de continuar con el procedimiento reglado establecido a tal efecto.

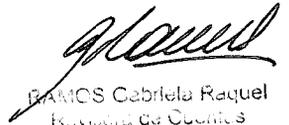
Habiéndose dado inicio formal al procedimiento de asesoramiento, desde esta Asesoría Jurídica se remitió en fecha 26 de marzo del corriente la Nota N° 05/2024, Letra A.J. – Si.G.M.U., con destino a la Presidencia del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia a fin de solicitar los antecedentes normativos y circunstancias que sirvan como elementos para resolver, además, se requirió la participación previa del servicio jurídico de asesoramiento permanente de dicho cuerpo colegiado.

En fecha 04 de abril de 2024 se recibió la respuesta por parte de la Presidenta del Concejo Deliberante – Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI- a través de la Nota N° 069, Letra P.C.D., quien informa que los adicionales particulares “Titulo” y “Antigüedad” son liquidados a los integrantes del cuerpo deliberativo en el marco de lo dispuesto en el Decreto CLR N° 04/2022, mediante el que se adhirió al Decreto Municipal N° 2040/2021.

En la misiva aludida, además se acompaña la Ordenanza Municipal N° 6790, que fuera tratada y sancionada por el cuerpo de concejales, mediante la cual se ratifica el Decreto Municipal citado; y, finalmente acompaña copia certificada de la opinión jurídica



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA


RAMOS Gabriela Raquel
Revisora de Cuentas
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2024-Año del 140º Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Ushuaia"

emitida por el abogado del Concejo Deliberante Gonzalo Javier GARCÍA, que se vincula con el objeto de consulta.

A su vez, y teniendo en cuenta la necesidad de evaluar algunas particularidades se incorporaron dentro del historial normativo la Ordenanza Municipal N° 2987, modificatoria de su par N° 2926, por medio de la cual se fija la remuneración del Intendente Municipal, haciendo lo mismo con la Resolución del Concejo Deliberante que fija la de los integrantes de aquel órgano municipal.

Finalmente se procedió a analizar el diario de sesiones de la Convención Constituyente del año 2002, en lo que respecta al artículo 122 de la COM, ya que el mismo se ha mantenido inalterable en la reciente Convención Constituyente del año 2022.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que, con la documentación obrante, me encuentro en condiciones de expedirme con relación al examen solicitado.

II.- ACLARACIÓN PREVIA.-

De modo liminar, debo señalar que si bien la Resolución Plenaria SiGMU N° 04/2024, estableció la incumbencia de la Vocalía Legal para la elaboración del informe de asesoramiento, previendo a tal fin la posibilidad de contar con la asistencia de la Vocalía Contable, se procede a señalar que tratándose de una cuestión netamente jurídica no resultó necesaria la colaboración técnica de la Asesora Contable C.P. Bárbara Ivone GASSMANN.

III.- ANÁLISIS.-

En primer lugar, es dable advertir que el procedimiento para la intervención de la Sindicatura General Municipal a los fines de prestar la función consultiva establecida en el artículo 204, inciso 7, de la Carta Orgánica Municipal y lo normado en la Ordenanza Municipal N° 3455 y modificatorias, ha sido reglamentado a través de la Resolución Plenaria N° 42/2016.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ORDENANZA DEL ORDENAL

Mauel
Dra. Gabriela Raquel
Mancera de Cuevas
Síndico General Municipal



"2024-Año del 140º Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Ushuaia"

En su Anexo I, se incluyeron las Normas de Procedimiento para el tratamiento de las Consultas. Específicamente el mentado documento, en su artículo 1º, dispone: "El asesoramiento que brinda la Sindicatura General Municipal, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 25, inciso 6º, De asesoramiento, apartado "a", de la Ordenanza Municipal N° 3455, se realizará bajo las siguientes condiciones:

1.1. *Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control;*

1.2. *Que la duda que resulte objeto de consulta se formule de manera clara y precisa indicando las razones que ameritan la requisitoria;*

1.3. *Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación cuando el caso así lo requiera;*

1.4. *Que, si el asesoramiento se solicita sobre un expediente, deberán ser remitidos con su correspondiente foliatura completa en orden correlativo, la consulta debe ser específica y no basada en situaciones abstractas o generales;*

1.5. *Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener:*

1.5.1. *Resumen de la cuestión objeto de consulta;*

1.5.2. *Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver;*

1.5.3. *Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta, y;*



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

COMUNIDAD DEL URBANIZADO

Marcos
MARCOS Gabriela Raquel
Revisora de Cuentas
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2024-Año del 140º Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Ushuaia"

1.5.4. *Opinión concreta fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado. En caso de que el consultante no cuente con Servicio Jurídico o Asesoría Letrada permanente, en forma previa a emitir la consulta a esta Sindicatura, se deberá dar intervención a la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia, que deberá emitir un dictamen en los términos expuestos.*

1.6. *Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos y contables emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese. Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias, antecedentes y fundamentarse en dispositivos vigentes. Además, los informes deberán ser serios, precisos, razonables, y deberán adolecer de arbitrariedad aparente.*

1.7. *Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo, en el marco del asesoramiento previo. En caso de corresponder, deberá acompañarse el proyecto de acto administrativo".*

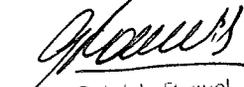
A poco de evaluarse la solicitud de intervención, luce que la misma versa sobre una decisión ya ejecutada (liquidación de los adicionales título y antigüedad) no adecuándose en lo formal a uno de los requisitos establecidos por la norma que permite a este Órgano de Control Externo emitir un pronunciamiento bajo la figura de asesoramiento, el cual exige que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo. Sin embargo; debe tenerse presente que la liquidación de haberes se produce mes a mes, por lo tanto resulta oportuno emitir un informe que aborde los antecedentes de hecho y de derecho que habilitan el pago de los adicionales aludidos todo ello a la luz de lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

De los antecedentes obrantes, surge que a través del Decreto Municipal N° 2040/2021, dictado en fecha 27 de diciembre de 2021, el titular del Departamento Ejecutivo Municipal dispuso, a partir del mes de enero de año 2022, la liquidación de los

✓



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA


Gabriel Raquel
Intendente de Ushuaia
Municipalidad General Municipal



"2024-Año del 140° Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Ushuaia"

ítems antigüedad y título a los funcionarios y funcionarias del municipio de Ushuaia (Artículo 1°); en tanto que estableció para el pago del título los siguientes porcentajes del salario normal y habitual que se perciba: a) título universitario, diecisiete por ciento (17%); b) título terciario, doce por ciento (12%); c) título secundario, ocho y medio por ciento (8,5%) – (Artículo 2°), para luego fijar que la antigüedad se computará en un porcentaje equivalente al uno por ciento (1%) por año del salario normal y habitual que se perciba (Artículo 3°). Seguidamente invita a adherir a la Sindicatura General Municipal y al Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia (Artículo 4°).

Cabe señalar que aquel decreto ha sido ratificado por la Ordenanza Municipal N° 6190, sancionada en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2023 y promulgada por Decreto Municipal N° 1165/2023.

A su turno, en el ámbito del Departamento Legislativo Municipal se emitió el Decreto de la Comisión de Receso N° 04/2022, en fecha 17 de enero de 2022, a través del cual se receptaron los efectos del Decreto Municipal N° 2040/2021.

Como puede apreciarse, existe un acto administrativo que dio origen a los adicionales antigüedad y título, el cual ha tenido recepción normativa dentro del Concejo Deliberante del Municipio, sin perjuicio de la técnica utilizada para su aplicación que habré de referirme especialmente más adelante.

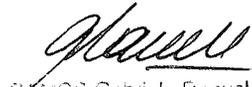
A continuación se desarrollará el análisis de la cuestión desde dos perspectivas distintas que permitirán dar luz al objeto de análisis.

III.A.- COMPATIBILIDAD ENTRE LO NORMADO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL Y LA PERCEPCIÓN DE LOS CONCEPTOS ANTIGÜEDAD Y TÍTULO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO DELIBERANTE.

La Carta Orgánica Municipal, en lo que respecta a la materia bajo estudio -DIETA de los concejales-, establece en su artículo 122: *“Los Concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe abonado en*



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA


GABRIELA Raquel
Intendente de Cuentas
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2024-Año del 140° Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Ushuaia"

proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo y no puede superar el que percibe el Intendente. Sólo se aumenta cuando se producen incrementos de carácter general para la administración pública municipal. Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmienda".

Ahora bien, previo a continuar el examen del artículo transcrito resulta necesario recordar ciertas pautas establecidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha dicho que al momento de interpretar una norma, cualquiera sea su índole, debe tenerse primordialmente en cuenta su finalidad (Fallos: 305:1262; 322:1090; 330:2192; 344:1810). Ello toda vez que no es siempre método recomendable el atenerse estrictamente a las palabras de la ley, ya que el espíritu que la nutre ha de determinarse en procura de una aplicación racional, que elimine el riesgo de un formalismo paralizante (Fallos: 326:2095; 329:3666; 330:2093; 344:223), dado que lo importante no es ceñirse a rígidas pautas gramaticales sino computar el significado profundo de las normas (Fallos: 344:2591). En ese sentido, sostuvo que los magistrados al momento de juzgar no pueden dejar de evaluar la intención del legislador y el espíritu de la norma (Fallos: 323:3139). Es que, la interpretación de la ley debe practicarse teniendo en cuenta la finalidad perseguida por las normas (Fallos: 284:9); indagando, por encima de lo que ellas parecen decir literalmente, lo que dicen jurídicamente (Fallos: 294:29).

Explicó que debe preferirse siempre la interpretación que favorezca a los fines que inspiran la ley y no la que los dificulte (Fallos: 326:3679; 330:2093; 344:223; 344:2513). Así, indicó que al interpretar una norma, es necesario indagar la *ratio legis* y el espíritu de la misma, extremos que no deben ser obviados por posibles imperfecciones técnicas de la instrumentación legal, precisamente, para evitar la frustración de los objetivos del precepto legal (Fallos: 344:1539). Ello ya que no es el espíritu de la ley el que debe subordinarse a las palabras sino éstas a aquél, máxime cuando aquella "*ratio*" se vincula con principios constitucionales que siempre han de prevalecer en la interpretación de las leyes (Fallos: 323:212). La exégesis de la ley requiere la máxima prudencia, cuidando que no pueda llevar a la pérdida de un derecho, o el excesivo rigor de los razonamientos no desnaturalice el



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

KARLOS Gabriela Raquel
Revisora de Cuentas
Sindicatura General Municipal



"2024-Año del 140° Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Ushuaia"

espíritu que ha inspirado su sanción (Fallos: 326:2390; 329:2890; 330:1356; 330:4713), y por ello, resulte turbado el esclarecimiento de la verdad jurídica objetiva, pues ello resulta lesivo del adecuado servicio de justicia garantizado por el art. 18 de la Constitución Nacional (Fallos: 325:1845).

En el marco expuesto, es necesario mencionar que el artículo 122 de la COM no ha sufrido modificación por la Convención Constituyente del año 2022, por lo tanto y; a los fines de desentrañar el sentido de la norma, deviene criterioso acudir a lo establecido en la Convención Constituyente del año 2002.

En efecto, el diario de sesiones de la CC-2002 en lo que aquí interesa, contiene las siguientes intervenciones:

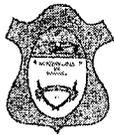
*"(...) **Presidenta (SANTANA):** Por Secretaría se dará lectura al Asunto N° 073.*

Secretario (LOPEZ):

"Los concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo y no puede superar el que percibe el intendente. Sólo se aumenta cuando se producen incrementos de carácter general para la administración pública municipal. Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmiendas".

Sr. ZAMPELLA: (...)

La política, para la fijación de las dietas, debe ser definida como un conjunto de orientaciones basadas en análisis y apreciaciones, encaminadas a distribuir las cantidades presupuestadas para retribuir a los concejales, en un tiempo determinado y de acuerdo con un criterio de equidad y justicia.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Ramos
RAMOS Gabriela Raquel
Revisora de Cuentas
Sindicatura General Municipal



"2024-Año del 140º Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Ushuaia"

Esta política de compensación debe reunir todos los aspectos, a fin de redondear una acción completa, que no signifique solamente ajustar dietas, si no también hacer una buena lectura de la realidad social y económica para establecer normas que adecuen las dietas a esa realidad.

Toda dieta debe respetar los principios retributivos de las organizaciones, como ser: suficiencia, este punto se refiere si la dieta es suficiente para la responsabilidad que representa asumir este compromiso. Equidad: respecto a este principio se puede agregar que la dieta sea justa en función a los siguientes criterios, comparación con otras instituciones de similares recursos financieros y con cargos de idéntico nivel de responsabilidad. Confrontación entre los distintos cargos dentro de la institución, ponderando la responsabilidad de cada cargo. Y por último, equilibrio: este principio se refiere a la armonización de los objetivos de la comunidad, con los objetivos de la Municipalidad de Ushuaia.

En términos generales, al fijar el monto de la dieta se busca que la compensación que en justicia corresponde al esfuerzo que el trabajo signifique. Esto implica procurar mantener una adecuada relación interna entre compensaciones, pagando en consecuencia, dietas similares por trabajos similares.

También se debe procurar mantener una adecuada relación, entre retribuciones en consideraciones a la responsabilidad e importancia o complejidad de los cargos, con la finalidad de asegurar un nivel de equidad visible para los distintos concejales.

Es importante señalar que, otro factor más influyente en la determinación de los niveles de la dieta, es el nivel de salarios corrientes en la zona.

Sra. CAMBAS:

Es para fundamentar el Asunto N° 073, del bloque Militancia y Dirigencia Peronista, con respecto a las dietas de los concejales, que entendemos, debe considerarse como una remuneración.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA


RAMOS Cabricla Raquel
Provincia de Tierra del Fuego
Sindicatura General Municipal



"2024-Año del 140° Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Ushuaia"

Quiero definir, porque creo que en un sistema democrático, debe existir el derecho de un funcionario, como cualquier otro trabajador, a recibir una remuneración.

En nuestro proyecto, también decimos, que no puede haber ningún otro tipo de pago a los concejales que no sea remuneración de ninguna otra especie, de ningún otro tipo.

Como en otros proyectos, también decimos que no puedo superar la remuneración del intendente. Si bien no es motivo, de tratamiento en el día de la fecha, tengo que decir que desde este bloque proponemos que la dieta del intendente, su remuneración, no pueda superar a dos veces la remuneración máxima, de la máxima categoría de la planta permanente. Nada más (...)"

De la transcripción de los puntos más relevantes, se pueden realizar las siguientes consideraciones, a saber:

1.- Los convencionales constituyentes del año 2002, sostienen que la dieta debe respetar los principios retributivos como ser: suficiencia, equidad y equilibrio. En términos generales, al fijar el monto de la dieta se busca que la compensación sea justa, pagando dietas similares por trabajos similares.

2.- Se ha mencionado en el debate que con la dieta se debe procurar mantener una adecuada relación interna entre compensaciones, pagando en consecuencia dietas similares por trabajos similares.

3.- De acuerdo a la redacción finalmente aprobada surge que los representantes constituyentes sostienen una retribución acorde a la responsabilidad, importancia o complejidad de los cargos, con la finalidad de asegurar un nivel de equidad visible para los distintos concejales.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

GABRIEL Raquel
Intendente General Municipal



"2024-Año del 140º Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Ushuaia"

4.- Puede apreciarse que en la discusión se ha equiparado el concepto de dieta al de remuneración, que se abona en proporción directa a la asistencia de las sesiones y a las reuniones de comisión.

5.- Finalmente, cabe señalar que en la Convención Constituyente del año 2002, se han impulsado tres tipos de límites que circunscriben la fijación de la remuneración, por un lado que no pueda superar la que percibe el o la Intendente Municipal de Ushuaia; en segundo lugar que no puede haber ningún tipo de pago a los concejales que no sea el proveniente de la remuneración, es decir, no podría propiciarse la percepción de gastos de representación, o adicionales extraños a la dieta propiamente dicha, sin embargo, esto no incluye a los adicionales que en forma normal y habitual forman parte de la misma; y en último término puede hacerse mención a la restricción de impulsar aumentos en el seno del propio Concejo que no se encuentren aprobados por las 2/3 partes de sus miembros y de incrementos cuyo origen se produzca en aquellos de carácter general para la administración pública municipal. Para concluir la redacción del artículo, los convencionales han impuesto una prohibición expresa en su texto, al establecer que este artículo, es decir, el 122 no puede ser modificado por el sistema de enmienda.

Conforme los puntos sobresalientes del debate parlamentario llevado a cabo por la Convención Constituyente, puede afirmarse que las posturas de la mayoría de los integrantes han tenido recepción normativa lo cual fue producto del artículo aprobado.

En sintonía con el espíritu de la norma bajo estudio, es acertado citar algunas expresiones realizadas por el Dr. Horacio ROSATTI, que dentro de la versión de los sistemas remuneratorios en la temática en estudio, ha entendido a la dieta como aquel factor que justiprecia indiscriminadamente (globalmente) el valor de la labor del concejal. Seguidamente el autor citado efectúa un análisis en lo que respecta al monto de la remuneración, con el objeto de justificar excepciones legítimas al principio de igualdad remuneratoria, señalando que parece razonable colegir que el *quantum* de la dieta deba guardar relación con la transcendencia institucional de la función, cotejada con funciones



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ROSATTO Gabriel Raquel
Intendente de Ushuaia
Sindicatura General Municipal



"2024-Año del 140° Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Ushuaia"

similares cumplidas en otros ámbitos territoriales e incluso con otro tipo de tareas privadas y/o públicas; y el ejercicio efectivo de las tareas inherentes al cargo¹.

De esta manera, puede apreciarse con claridad que existen dos elementos que hacen al monto de la dieta, que se define concretamente a partir de la labor de los integrantes, en este caso aquel definido en el propio seno del Concejo Deliberante y que debe tener como referencia los valores que se abonan en la zona por similares actividades sean estas públicas o privadas, pero con la limitación inserta en el texto en lo que respecta a que el monto no puede superar a la suma que percibe el Intendente Municipal, en tanto que el siguiente elemento y en palabras del Dr. ROSATTI no es fijo, es aquel que remite a la efectiva labor realizada por el concejal, valorada no en términos políticos (ponderación del acierto o desacierto de sus decisiones), de suyo opinable, sino desde una perspectiva funcional (asistencia a las comisiones o sesiones, cumplimiento del horario, etc.)². Este último aspecto resulta saludable para el afianzamiento del sistema democrático ya que en la práctica se concreta con las deducciones proporcionales que se pudieran implementar sobre la dieta, en caso de inasistencia injustificada de algún miembro; y aún se encuentra prevista la exclusión del cuerpo en el supuesto de reiteración del ausentismo inadmisibles.

Por su parte, BIDART CAMPOS entiende que la retribución de los legisladores que se conoce con el nombre de dieta, constituye una compensación por los servicios prestados que reviste naturaleza de estipendio salarial, esto es, una compensación por servicios que debe guardar una proporción debida con dicho cargo, y como contrapartida no contener un régimen especial que vulnere el principio de igualdad en el sistema uniforme de sueldos mediante exenciones impositivas o inembargabilidades (esto último, en virtud de una cuestión de ética pública, al ser el propio órgano el que establece el monto de la retribución)³.

¹ Tratado de Derecho Municipal – 5ta edición actualizada – Tomo II – Horacio ROSATTI. Pág. 216.

² Op. Cit. Tratado de Derecho Municipal - Horacio ROSATTI. Pág. 217.

³ BIDART CAMPOS, Germán Martín, Manual de la Constitución Reformada, Tomo III, Tercera Reimpresión, Ediar, Buenos Aires, 2014, págs. 61 y 77.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Ghased

S. Cabrillo Raquel

Intendente Municipal

Administradora General Municipal



SIGMU
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

"2024-Año del 140° Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Ushuaia"

Incluso, el mencionado doctrinario sostiene que más allá de la particular naturaleza que conlleva la dieta, ésta debe vincularse con la especialidad del rol del legislador que se encuentra involucrado, cuyo carácter remuneratorio no puede dudarse actualmente por corresponder no sólo a una alta función institucional, sino también a la afectación de una tarea que insume dedicación especial por parte de aquel⁴.

En base a lo señalado, teniendo en cuenta la finalidad del artículo en estudio que surge justamente del debate parlamentario, se ha podido integrar el concepto dieta de los concejales, como así, precisar las limitaciones diseñadas y su respectiva prohibición. En relación a ello, adelanto mi postura en cuanto a que la percepción de los adicionales título y antigüedad son compatibles con el artículo 122 de la Carta Orgánica Municipal.

En ese sentido, respecto a la determinación de la dieta en el seno del propio Concejo Deliberante, la norma requiere que se fije con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo, en tanto que no puede superar la que percibe el Intendente. Tales extremos han sido cumplimentados, primero al sancionar la Ordenanza Municipal N° 2987, mediante la cual se determina la remuneración del Intendente de la ciudad de Ushuaia, en la suma total del haber de escala equivalente a tres veces la máxima categoría de la Administración Municipal; y de manera posterior con el dictado de la Resolución del Concejo Deliberante N° 271/2005, mediante la cual se establece la remuneración que percibirán los Concejales, equiparando en primer término la del Presidente del Departamento Legislativo a la del Intendente, en tanto que la remuneración de los Concejales será un noventa por ciento de lo que perciben aquellos.

De lo antedicho es posible afirmar que la dieta de los concejales es un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión, lo que se traduce en el recibo de sueldos acompañado por el peticionante, donde se ha identificado con el código 1 al concepto Sueldo Básico, concretamente el monto allí asignado resulta ser la Dieta propiamente dicha. Ahora bien, el hecho de que se reconozcan otros conceptos que hacen más a las condiciones que reúne el sujeto beneficiario, de modo

⁴ BIDART CAMPOS, op. cit.



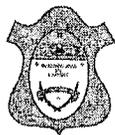
alguno es incompatible con lo establecido en la Carta Orgánica, ya que su instrumentación, cuantificación y percepción obedece a una cuestión concreta, que se motiva justamente por reunir determinadas características que han sido otorgadas por la norma de creación de los adicionales.

Adicionalmente, se ha dicho que la remuneración debe ser digna en tanto permite cumplir con el principio de igualdad para el acceso a cargos públicos declarado en el artículo 16 de la Constitución Nacional. Según MANILI⁵ "la única forma de que los cargos públicos puedan ser ocupados por cualquier ciudadano es que sean rentados porque de lo contrario solo podrían ser ocupados por personas adineradas", de modo tal que aquel reconocimiento que se efectúe a un ciudadano que cuenta con trayectoria (antigüedad) en organismos públicos o privados, como así, a su profesión terciaria y/o universitaria (título) de modo alguno contradice el espíritu de la norma, todo lo contrario, a criterio del suscripto el pago de aquellos adicionales posibilita que cualquier ciudadano, sea cual fuere su situación personal, se encuentre en condiciones de formar parte de un cargo representativo como es el caso de un concejal, y que la remuneración no sea una especie de impedimento para tomar la decisión de formar parte de dicha función pública.

Desde esa perspectiva, y en atención a que estamos en presencia de un adicional complementario, previsto para los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal, cuya percepción también se encuentra acordada para los empleados de la planta permanente de acuerdo al Convenio Municipal de Empleo, es decir, toma como referencia la composición del salario de los trabajadores del propio Municipio, no existe óbice alguno que impida su liquidación.

Para sostener la postura señalada, se vuelve necesario recurrir nuevamente a los fundamentos que motivaron el texto del artículo 122 de la COM cuyo sentido han sido las limitaciones apuntadas a lo largo del presente acápite, sin dejar de lado el reconocimiento de la labor que desarrollan los integrantes del cuerpo deliberativo municipal, lo cual se

⁵ MANILI, Pablo, Tratado de Derecho Constitucional Argentino y Comparado, La Ley, Buenos Aires, 2021, pág.13.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA


D.S. Gabriela Raquel
Secretaría General
Municipalidad de Ushuaia



"2024-Año del 140° Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Ushuaia"

traduce en un ingreso que comprenda los principios retributivos de suficiencia, equidad y equilibrio.

III.B.- ACTO DE ADHESIÓN – PAUTAS TEMPORALES DE LA RATIFICACIÓN – APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LOS CONCEJALES.-

Como se ha mencionado precedentemente, el inicio de la percepción de los adicionales título y antigüedad se ha producido a partir de la emisión del Decreto de la Comisión de Receso N° 04/2022. Sin embargo, y si bien no resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 122 en lo que respecta a la necesidad de aprobación por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo, se observa que la adhesión al Decreto Municipal N° 2040/2021 por parte de la Comisión de Receso del Concejo Deliberante, no fue expresamente tratada en sesión del órgano legislativo municipal.

Recuérdese que la Comisión de Receso posee funciones específicas conforme el propio Reglamento Interno lo dispone en su artículo 86: "*COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECESO: Antes de entrar en receso, el Concejo Deliberante designa de su seno una comisión de TRES (3) miembros respetando, en lo posible, en forma proporcional, la representación política del cuerpo, cuyas funciones son: 1. Observar los asuntos de primordial importancia, interés público, social, jurídico y económico de la ciudad para su oportuno informe al Concejo Deliberante; 2. Continuar con la actividad administrativa, la que será ejercida a través de la presidencia del Cuerpo y, en su defecto conforme a lo prescripto por el Artículo 49° de este Reglamento 3. Convocar a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante siempre que fuera necesario; 4. Preparar la apertura del Periodo de Sesiones Ordinarias*", de lo que no se infiere delegación alguna en materia de componentes remunerativos.

En el contexto señalado, y de acuerdo a la información suministrada por el propio Concejo Deliberante, entiendo que en lo formal la adhesión instrumentada a partir de un acto administrativo de la Comisión de Receso podría haber sido producto del tratamiento en sesiones ordinarias.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA


Gabriela Raquel
Rovinsky
Fundadora General Municipal
Ushuaia



"2024-Año del 140º Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Ushuaia"

Sin perjuicio de ello, se pudo constatar que el Decreto Municipal N° 2040/2021 ha sido analizado en sesiones ordinarias en fecha 24 de mayo de 2023, con la consecuente ratificación a través de la Ordenanza Municipal N° 6190, en razón de ello queda claro que el Departamento Legislativo Municipal, luego de receptor los efectos de aquel acto administrativo, tuvo la oportunidad de manifestar su postura en relación a la percepción de los adicionales bajo examen; y en el marco de su competencia para reformar, suspender, derogar o abrogar una norma que ha sido dictada con anterioridad, decidió ratificar en todos sus términos el acto administrativo del ejecutivo municipal, con lo cual, validó los efectos ya producidos por la resolución de adhesión.

A mayor abundamiento, es necesario destacar que son los propios Concejales quienes deben aprobar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos conforme lo prevé el artículo 125, inciso 20 de la COM, entre los que necesariamente se incluye la previsión para hacer frente al gasto en lo que respecta a las dietas y adicionales complementarios, con lo cual desde la emisión del Decreto de la Comisión de Receso N° 04/2022, llevado a cabo en fecha 17 de enero de 2022, transitó varias instancias de debate presupuestario.

En efecto, puedo mencionar los siguientes tratamientos deliberativos, en lo que respecta a materia presupuestaria, que fueron llevados a cabo luego del dictado del acto administrativo: la primera en fecha 08 de junio de 2022 con la sanción de la Ordenanza Municipal N° 6067 -sobre incremento de recursos y gastos al presupuesto del ejercicio 2022-; luego los incrementos de recursos y gastos concretado con la sanción de la Ordenanza Municipal N° 6119 en fecha 06 de diciembre de 2022, en ambos casos se trató de una modificación al presupuesto general aprobado por Ordenanza Municipal N° 5981.

Sumado a ello, debe tenerse presente que luego de ejecutado el acto administrativo, se desarrollaron dos instancias de debate presupuestario en general para los ejercicios 2023 y 2024: la primera en fecha 06 de diciembre de 2022 cuya aprobación fue por Ordenanza Municipal N° 6132; y la siguiente se dio en fecha 22 de noviembre 2023 con la sanción de la Ordenanza Municipal N° 6272. De este modo, se evidencia la participación



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

María
María Cabral Raquel
Asesora Jurídica
Sindicatura General Municipal



"2024-Año del 140° Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Ushuaia"

activa de los miembros del órgano deliberativo en la discusión presupuestaria, que sin lugar a dudas incluye lo atinente a la conformación de la dieta y sus conceptos complementarios, con asignación específica de recursos para hacer frente a dicho gasto.

En base a lo expresado en el presente acápite, entiendo que la adhesión cuenta con antecedentes jurídicos concretos que sostienen su legitimidad y permiten garantizar su continuidad hasta tanto el propio Concejo Deliberante propicie una modificación.

IV.- CONCLUSIÓN.-

Como colofón de lo expuesto, debo señalar que la percepción de los adicionales título y antigüedad, por parte de los integrantes del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, resulta ajustada a derecho y por lo tanto compatible con lo establecido en el artículo 122 de la Carta Orgánica Municipal.

En virtud de lo manifestado en los apartados anteriores, cabría tener por respondida la consulta efectuada por el Concejal de la ciudad de Ushuaia, Dr. Valter Carlos TAVARONE en el marco de la Resolución Plenaria SGM N° 42/2016.

Sin otras consideraciones, giro las presentes para continuidad del trámite.

DICTAMEN A.J. SÍGMU N° 10/2024.-

Hugo Gastón Martín

Dr. Hugo Gastón Martín
Asesor Jurídico
Sindicatura General Municipal
Ushuaia